

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DE NOMBRE CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA S.C., REPRESENTADA POR EL L.C.P. ALFREDO NÁJAR FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2.- Que por su parte la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos como consecuencia de: La adquisición de bienes muebles e inmuebles; la enajenación de bienes muebles; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios; y el manejo de almacenes. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece también que los órganos de gobierno de las entidades deberán emitir, de conformidad a este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios y manejo de almacenes, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de las propias entidades, pudiendo cuando lo crean conveniente, solicitar el apoyo de la administración central.
- 3.- Que con fecha 23 de mayo del año 2007, fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento al Comercio Exterior JALTRADE, las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de dicho instituto, mismas que prevén las políticas para regular las operaciones que Instituto de Fomento al Comercio Exterior JALTRADE lleve a cabo como consecuencia de: La adquisición de bienes muebles e inmuebles; la enajenación de bienes muebles que sean patrimonio del instituto; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de servicios; y el manejo de almacenes.
- 4.- Que con fecha 28 de junio de 2017, el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, de conformidad con la fracción IV del Artículo 8 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de dicho Instituto, en correlación con su similar, artículo 47 fracción 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió la Convocatoria número LPLSCCA 07/Jaltrade/2017 y sus bases correspondientes,

mediante la cual invita a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en el proceso por Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

5.- Que con fecha 17 de julio de 2017, los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Área Requiriente y del Comité de Adquisiciones de JALTRADE, emitieron resolución de adjudicación a favor de CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA S.C., en virtud de haber resultado la propuesta más conveniente y solvente para dicho Instituto.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "JALTRADE" QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2 De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, tiene como propósito principal, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.

I.3 El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, fue designado como Gerente General del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2013, expedido por el Presidente Ejecutivo de dicho Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en atención al poder contenido en la escritura pública número 466 cuatrocientos sesenta y seis de fecha 07 siete de Junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número. 120 ciento veinte de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4. El presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación número LPLSCCA 07/Jaltrade/2017 del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, Jaltrade de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción IV, 47 fracción 1, 49, 51, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.5 Es aplicable al presente contrato lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 fracción II, 2259, 2261, 2268, 2271 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

I.6 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, segundo piso, colonia Americana, Código Postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1 Es una Sociedad Civil, constituida conforme a la legislación mexicana tal como lo demuestra con la escritura pública número 186,805 ciento ochenta y seis mil ochocientos cinco de fecha 08 ocho de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público Número 87 ochenta y siete, del Distrito Federal, inscrita bajo el número de folio 2937 dos mil novecientos treinta y siete el día 30 treinta de marzo del año 1981 mil novecientos ochenta y uno ante el Registro Público de Personas Morales emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.2 Participó en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES para la *REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL*, realizado por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, mediante *licitación número LPLSCCA 07/Jaltrade/2017* de fecha 28 de junio de 2017; obteniendo a su favor la adjudicación por la cantidad de **\$56,840.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**; incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior, de conformidad con la resolución de adjudicación de fecha 17 de julio del año 2017, emitida por los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Área Requiriente y del Comité de Adquisiciones de Jaltrade, misma que fue hecha de su conocimiento el día 20 de julio del año 2017.
- II.3 El C.P.C. Alfredo Nájjar Fuentes, se encuentra facultado para obligarse a nombre de su representada, en su carácter de Representante Legal, tal como lo acredita con la escritura pública número 60,111 sesenta mil ciento once de fecha 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público Número 28 veintiocho, del Distrito Federal, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y se identifica con Pasaporte Mexicano número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.4 Cuenta con la capacidad jurídica y profesional suficiente para obligarse a la prestación de los servicios a que se refiere este contrato. Asimismo, declara que cuenta con los recursos profesionales humanos y técnicos necesarios para ejecutar el servicio de manera eficiente y adecuada según las necesidades y condiciones que exige "JALTRADE".
- II.5 Exhibe Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.6 Cuenta con Registro como Proveedor de Gobierno del Estado de Jalisco número P07118.
- II.7 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED], en el municipio de [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato, para los efectos legales a que haya lugar y en los términos del presente instrumento.

III.2 Firman este contrato de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo;

III.3 Una vez realizadas las declaraciones que anteceden y a efectos de perfeccionar el presente instrumento, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer la forma y términos de la prestación de servicios a cargo de "EL PROVEEDOR", a fin de que realice la revisión y actualización del manual de contabilidad gubernamental del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, en adelante se le referirá como "LA ACTUALIZACIÓN".

SEGUNDA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ACTUALIZACIÓN" que llevará a cabo "EL PROVEEDOR", deberá entregarse a más tardar el día 13 trece de septiembre de 2017, en los términos señalados en las bases de la licitación referida, adjuntando presentación impresa, digital editable y digital en formato PDF. "LA ACTUALIZACIÓN" requerida deberá analizar todos los capítulos del actual Manual de Contabilidad Gubernamental, identificando y actualizando lo necesario conforme a la normatividad vigente y al siguiente contenido:

- I. Introducción y antecedentes.
- II. Fundamentos metodológicos.
- III. Lista de cuentas.
- IV. Instructivo de Manejo de Cuentas.
- V. Modelo de Asientos para el Registro Contable.
- VI. Guías Contabilizadoras.
- VII. De los estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

- Anexos:

Matrices de Conversión.

Modelos de Estados Financieros.

Atendiendo lo anterior, "EL PROVEEDOR" realizará las siguientes acciones:

- Revisión de los procesos del Instituto y su actual manual de contabilidad para determinar las guías necesarias a crear, modificar o, en su caso, eliminar.
- Revisión de la lista de cuentas del Instituto y su actualización.
- Actualización del instructivo de manejo de cuentas.
- Actualización de los modelos de asientos en cuentas "T".
- Actualización de las guías contabilizadoras de las operaciones del Instituto, desglosadas por secuencia de eventos.
- Incorporación de las matrices de conversión.

- Actualización de los estados financieros y sus notas (incluyendo modelos).

TERCERA.- DEL PRECIO FIJO DEL SERVICIO. El precio fijo que "JALTRADE" pagará a "EL PROVEEDOR" por la prestación de los servicios descritos en la cláusula que antecede, será en Moneda Nacional por la cantidad de \$56,840.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La cantidad obtenida con anterioridad fue resultado de la operación del precio pactado en la cotización de "EL PROVEEDOR".

Para una mejor apreciación, se efectúa el desglose correspondiente:

Revisión y Actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.	Importe	I.V.A.	Total
	\$49,000.00	\$7,840.00	\$56,840.00

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

1. Efectuar la "LA ACTUALIZACIÓN" referida y descrita en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, cumplimiento cabalmente con la fecha, características y condiciones de entrega que se desprende de la cláusula segunda de este contrato;
2. Entregar a "JALTRADE", previo al pago correspondiente, lo siguiente:
 - a) Presentación impresa, digital editable y digital en formato PDF del análisis y la actualización realizados.
 - b) Documento que compruebe haber recibido el servicio por parte del área requirente o la Unidad de Administración de conformidad y su entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
 - c) Copia de la orden de servicio.
 - d) Versión impresa de la factura, misma que deberá ser sellada de recibida por "JALTRADE", con los datos correspondientes a la misma, los cuales se encuentran señalados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.
 - e) Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE de "EL PROVEEDOR".
 - f) Los demás documentos que resulten necesarios.

Dicha documentación deberá entregarse en el domicilio de "JALTRADE" y además se deberá enviar por correo electrónico, con los archivos XML y PDF de la facturación (CFDI), a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- julieta.quinones@jalisco.gob.mx; y
- gerardo.pena@jalisco.gob.mx

3. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, así como de las bases de la licitación.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "JALTRADE". "JALTRADE", se compromete, de manera enunciativa mas no limitativa, a lo siguiente:

1. A proporcionar a "EL PROVEEDOR", las facilidades necesarias a efectos de realizar "LA ACTUALIZACIÓN", materia del presente instrumento.

2. A realizar el pago correspondiente del servicio a favor de "EL PROVEEDOR", pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, lo cual se llevará a cabo únicamente hasta que "EL PROVEEDOR" haya dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
3. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato.

SEXTA. DE LA FECHA Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del precio del servicio a favor de "EL PROVEEDOR" pactado en la cláusula tercera del presente instrumento; se realizará por parte de "JALTRADE" en una sola exhibición, sin embargo, previo al pago, "EL PROVEEDOR" deberá acreditar a "JALTRADE" haber cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y a satisfacción total de "JALTRADE". Una vez acreditado lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la Unidad Administrativa de "JALTRADE", el comprobante fiscal correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento. Asimismo, "JALTRADE" dará notificación de recibido y, de no tener observaciones al respecto, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, procederá a realizar el pago mediante transferencia interbancaria, a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" señale para tal efecto.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En cualquier momento "JALTRADE" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación por escrito, debidamente motivada, que "JALTRADE" realice a "EL PROVEEDOR", o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "JALTRADE" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación contenida en el presente contrato. Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PROVEEDOR". Serán causas de rescisión imputable a "EL PROVEEDOR" las que se señalan a continuación:

1. Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PROVEEDOR", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;
2. No ejecutar los servicios de conformidad con lo estipulado en este instrumento y las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;
3. Si subcontrata parcial o totalmente los servicios objeto de este contrato.
4. Si incurre en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
5. Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.
6. Por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento o a las leyes y reglamentos aplicables.

NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, "JALTRADE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

1. Si "JALTRADE" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles siguientes, exponga al respecto lo que a su derecho convenga;
2. Transcurrido el plazo, sin que "EL PROVEEDOR" manifieste argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ella, "JALTRADE" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá dentro de los 20 días hábiles siguientes a emitir la declaratoria de rescisión del contrato, la cual deberá ser notificada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 05 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de emisión;
3. En caso de que "JALTRADE" declare la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar la sanción o pena convencional pactada en el presente instrumento, se podrá hacer efectiva por parte de "JALTRADE" la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" y este responderá por los posibles daños y perjuicios ocasionados a "JALTRADE".
4. En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar por parte de "JALTRADE", con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. Durante la vigencia del contrato, éste podrá adicionarse o modificarse de conformidad con los preceptos y disposiciones normativas que lo originan y previa autorización de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones que se convengan tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y deberán constar por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta su cabal cumplimiento o, en su caso, su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá comunicar, gravar ni ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, lo anterior será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "JALTRADE", con excepción de los derechos de cobro que se generen en términos de este contrato, en cuyo caso se deberá contar con solicitud expresa por "EL PROVEEDOR" y con el consentimiento por escrito del Gerente General de "JALTRADE".

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial y "EL PROVEEDOR" pagará a "JALTRADE", por concepto de sanción o pena convencional lo que resulte del 10% diez por ciento del precio pactado en la cláusula tercera del presente instrumento, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación por escrito de dicho incumplimiento y de la cancelación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN. En caso de detectarse errores en el producto derivado del servicio contratado, "JALTRADE" procederá a rechazarlo, por lo que se entenderán como no entregados los trabajos y en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones previstas en el presente

instrumento así como en las bases de la licitación que da origen a el presente contrato, independientemente de la posible reclamación de "JALTRADE" a "EL PROVEEDOR" por los daños y perjuicios que en determinado momento se hayan ocasionado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar y a guardar la más estricta confidencialidad de la información y datos que con motivo del presente instrumento le sea proporcionada y/o la que obtenga durante la prestación del servicio contratado, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se dé por escrito, detallando la información que se proporcionará, ya que es propiedad exclusiva de "JALTRADE" y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a "JALTRADE". "JALTRADE" por su parte, podrá publicar la información que del presente contrato se desprende, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los requerimientos de las autoridades Gubernamentales Federales y Estatales.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán exclusivamente a "JALTRADE", otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por la legislación de Derechos de Autor y/o de la Propiedad Industrial aplicables.

Quedan excluidos del párrafo anterior los derechos que tengan previamente registrados cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Como lugar indubitable de comunicación, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las comunicaciones que se deban realizar, se efectúen en los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones del presente instrumento, misma que deberá ser por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "JALTRADE", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil estatal y sus correlativos federales, por lo que "EL PROVEEDOR" no será considerado trabajador, para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones aquí contraídas. Asimismo convienen "LAS PARTES" en que el personal que proporcione "EL PROVEEDOR" a "JALTRADE", estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de "EL PROVEEDOR" con el que tendrá establecida la relación laboral en los términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "JALTRADE", liberando a éste de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a "JALTRADE" como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de "EL PROVEEDOR", ya que el personal recibirá las ordenes directamente de "EL PROVEEDOR" y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales


correspondientes. En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de "JALTRADE", "EL PROVEEDOR" se obliga a liberarlo de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle cualquier gasto, honorario, o erogación que hubiese hecho "JALTRADE" con motivo de dar contestación y tramite a dichas demandas.

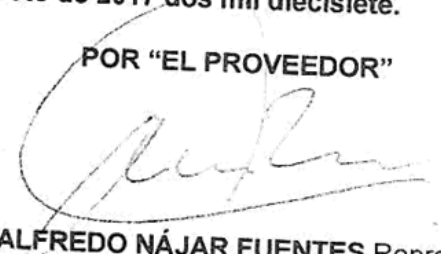
DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; asimismo, en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado en él, ésta se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", las cuales tratarán de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresan que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes, futuros, o que por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas de los alcances y consecuencias legales que implica, proceden a firmarlo de común acuerdo en 02 dos ejemplares en cada una de sus hojas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**

POR "JALTRADE"


POR "EL PROVEEDOR"


LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ
Gerente General


L.C.P. ALFREDO NÁJJAR FUENTES Representante
Legal

TESTIGO

TESTIGO


C. GERARDO PEÑA MORENO.


C. RICARDO MEDINA LOMAS.